NOTA DNCP/DNC/N° 7874 **/ 2019**

Asunción, 23 **de mayo de 2019**

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd "Servicio de Limpieza Integral del edificio de la T.O.A." **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°** 304420 **ID N°** 356796.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Asunción-Terminal de Ómnibus
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-No han adjuntado los documentos conforme a lo que indica la resolución DNCP N° 948/10:

Art.20°.- "*La comunicación de las cancelaciones y declaraciones desiertas de los llamados, serán realizadas a través del SICP, en un plazo no mayor (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de emisión de la resolución respectiva, al que se adjuntarán los siguientes documentos:*

a)Formulario aprobado por Resolución 171/05.

b)Acta de Apertura de Ofertas e Informe de evaluación, salvo cuando no corresponda.

c)Dictamen justificativo, tratándose de cancelaciones

d)Resolución de la máxima autoridad que resuelve la cancelación o declaración desierta", además de las notificaciones del resultado del proceso de contratación, con su respectivo acuse de recibo.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ruth Maciel
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control- DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/RM